

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN INSTITUCIONAL ANUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO¹

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objetivo del reglamento. El presente reglamento establece el procedimiento para la elaboración y los contenidos específicos que debe tener el Plan Institucional Anual del Ministerio Público; en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley N° 19.640, en adelante, “El Plan” o “PIA”.²

Artículo 2º.- Rol del Fiscal Nacional. El Fiscal Nacional, en el mes de octubre de cada año, designará a un grupo de funcionarios y/o fiscales, para que conformen el grupo encargado de la elaboración del Plan, los que formarán la “Comisión PIA”.

El mencionado grupo deberá formular durante el mes de febrero del año siguiente, una propuesta preliminar de PIA, la que se hará de conformidad a la metodología descrita en el artículo 5º y que contendrá las líneas de acción que se proponen priorizar, las nuevas iniciativas y aquellas que serán de continuidad. Con la aprobación del Fiscal Nacional de la metodología y prioridades, la Comisión elaborará la propuesta definitiva de PIA y planificará su ejecución durante el año de vigencia, indicando en cada línea los hitos e indicadores de desempeño comprometidos. La propuesta definitiva deberá ser enviada al Fiscal Nacional para su aprobación durante el mes de marzo, antes de su publicación en la página web institucional.

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

² Artículo modificado por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

Las actividades tendientes a la elaboración del Plan podrán contemplar la realización del trabajo conjuntamente con otras instituciones públicas o privadas, previa aprobación del Fiscal Nacional.³

Artículo 3º.- Rol de la Comisión PIA. Será responsabilidad de la Comisión PIA la redacción del Plan Institucional Anual del Ministerio Público del año respectivo. Dentro de la elaboración del Plan, se propenderá a la participación de los integrantes de la Institución, tanto fiscales como funcionarios, estableciendo los mecanismos necesarios para que ella se materialice. ⁴

TÍTULO II

Procedimiento de elaboración del Plan Institucional Anual

Artículo 4º.- Rol de la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica del Ministerio Público. La Comisión PIA, contará con el apoyo de la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica, en adelante “Unidad de Planificación”, para efectos de la coordinación general, la recopilación de información y la presentación de la propuesta de Plan al Fiscal Nacional.⁵

Artículo 5º.- Metodología de trabajo para la elaboración del Plan. La Comisión PIA deberá formular una metodología de trabajo para abordar la elaboración del Plan, la cual deberá ser revisada por la Directora Ejecutiva Nacional, por la Directora de la Unidad de Planificación y aprobada por el Fiscal Nacional y deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:

- Una fase de revisión del cumplimiento del Plan del año anterior, la cual debe contemplar al menos las actividades de análisis del

³ Artículo sustituido por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

⁴ Artículo sustituido por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

⁵ Artículo sustituido por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

proceso del Plan desarrollado el año anterior, ajuste al proceso de desarrollo del Plan si fuera necesario, y la revisión del cumplimiento y avances ejecutados en el Plan en curso.

- Una fase de revisión de definiciones estratégicas vigentes, la cual debe contemplar al menos las actividades de identificación de las principales variables que afectan la visión y definiciones estratégicas, de revisión de la vigencia de las definiciones estratégicas y de ajustes y/o precisiones de las definiciones estratégicas.
- Una fase de elaboración del Plan, la cual debe contemplar, al menos, las actividades de:
 - a. Revisión de la vigencia de los proyectos pendientes.
 - b. Definición de un plan de actividades.
 - c. Identificación de actores relevantes que podrían colaborar en la elaboración, tanto a nivel nacional como regional.
 - d. Identificación de los objetivos finales mensurables a alcanzar con la ejecución del Plan.
 - e. Revisión de las líneas de acción, los objetivos estratégicos, los bienes o servicios y los indicadores de desempeño comprometidos en el Plan anterior, en función de los énfasis y/o cambios en las definiciones estratégicas.
 - f. Análisis de vigencia de líneas de acción y objetivos estratégicos planteados para el Plan actual.
 - g. Definición de nuevas líneas de acción estratégicas a incluir en el Plan del año siguiente, las cuales deben apuntar a los aspectos claves del quehacer institucional.
 - h. Definición y priorización de los objetivos, y actividades para cada ámbito o línea de acción estratégica.
 - i. Planificación de la ejecución del Plan formulado, con identificación de las líneas de acción a ejecutar y los objetivos a alcanzar en las etapas intermedias, tanto a nivel nacional como regional.

- Finalmente, la metodología de formulación del nuevo Plan debe contemplar una fase de validación y comunicación del Plan, la cual debe contemplar al menos las actividades de aprobación del Plan del año anterior y, antes de su difusión en la cuenta pública, la validación y difusión interna del Plan correspondiente al año de su ejecución.⁶

Artículo 6º.- Equipo asociado a cada actividad. La Comisión PIA, en la propuesta de Plan que debe formular en febrero de cada año, deberá indicar con precisión la o las personas encargadas de la ejecución de cada fase.

La Comisión PIA, deberá reunirse con los encargados de la ejecución de cada fase, explicar la misma y establecer los objetivos a alcanzar, con indicación de los plazos para presentar la respectiva propuesta de trabajo.⁷

TITULO III

Contenidos específicos del Plan

Artículo 7º.- Instrumentos de Planificación y Control de Gestión. El Plan deberá resultar coincidente con los demás instrumentos de Planificación y Control de Gestión del Ministerio Público, tales como los Convenios de Gestión Institucionales, la Planificación Estratégica, las Metas Individuales de los Fiscales Regionales, entre otros.⁸

Artículo 8º.- Misión Institucional. El Plan deberá contener la Misión Institucional para el año respectivo. Para estos efectos, se entenderá por Misión Institucional la declaración que define el propósito o la razón de ser de una institución y permite orientar las acciones que realicen los integrantes de

⁶ Artículo sustituido por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

⁷ Artículo modificado por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

⁸ Artículo modificado por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

la institución hacia el logro de un resultado esperado, identificando claramente los productos relevantes y los clientes, usuarios o beneficiarios a los cuales se orientan dichas acciones.

En el caso específico del Ministerio Público, de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, su función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.⁹

Artículo 9º.- Líneas de Acción. El Plan deberá contener las líneas de acción para el año respectivo. Para estos efectos, se entenderá por líneas de acción las actividades específicas que se requieren desarrollar a objeto de alcanzar uno o más objetivos estratégicos. Cada línea de acción dependerá de un encargado, nombrado por el Fiscal Nacional.¹⁰

Artículo 10º.- Objetivos Estratégicos. El Plan deberá contener los objetivos estratégicos del año respectivo. Para estos efectos, se entenderá por Objetivos Estratégicos los logros que espera concretar en un plazo determinado, para el cumplimiento de su misión de forma eficiente y eficaz.

Artículo 11º.- Bienes o Servicios. Atendida la función que cumple el Ministerio Público, el Plan deberá contener los servicios que deberá proveer la institución para el año respectivo. En efecto, los productos estratégicos (servicios) se generan con el objeto de responder a los objetivos estratégicos de la institución y pueden corresponder a una definición agregada de los servicios, prestaciones o programas que el Ministerio Público ofrece como respuesta a las necesidades de sus clientes, usuarios o beneficiarios.

⁹ Artículo modificado por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

¹⁰ Artículo modificado por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

En el caso específico del Ministerio Público, sus productos estratégicos se deben definir considerando la función que le corresponde de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional N° 19.640.

Artículo 12º.- Indicadores de desempeño y/o medios de verificación. El Plan deberá contener los indicadores que den cuenta del cumplimiento del Plan del año respectivo o los elementos de similar naturaleza que posibiliten la medición del grado de cumplimiento en sus distintas líneas de acción. Para estos efectos, se entenderá por indicador de cumplimiento la herramienta de seguimiento que entrega información cuantitativa y/o cualitativa respecto del logro o resultado alcanzado.¹¹

TÍTULO IV

Validación y Difusión del Plan

Artículo 13 º.- Validación. El Plan deberá ser presentado en febrero de cada año al Fiscal Nacional, para que este proceda a su aprobación y posterior comunicación a la Institución y a la comunidad en general.

Artículo 14 º.- Difusión. Sin perjuicio del deber legal de publicar el Plan en su página web, el Ministerio Público deberá propender a su difusión al interior de la Institución, por las vías que estime pertinentes y que resulten idóneas para tal fin.

¹¹ Artículo sustituido por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

TÍTULO V

Seguimiento y evaluación del Plan

Artículo 15º.- Instancia obligatoria de seguimiento. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, durante el año existirán dos instancias obligatorias de seguimiento, desarrollándose una por semestre. Esta instancia implicará realizar un informe por parte de la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica, en relación a cada uno de los objetivos y plazos definidos por el Plan, el cual deberá ser presentado al Fiscal Nacional, para su conocimiento y fines que procedieren. Para efectos del seguimiento antes señalado, los encargados de cada línea de acción deberán reportar a la Unidad de Planificación, los avances y resultados obtenidos a la fecha solicitada.

En todo caso y sólo en la medida que se presenten causas calificadas y no previstas, que afecten seriamente la ejecución del Plan o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento, el Fiscal Nacional podrá modificar el Plan durante su período de ejecución mediante una resolución fundada.¹²

¹² Artículo sustituido por Resolución FN/MP N°2265, de 21 de noviembre de 2017.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo único. El presente reglamento se comenzará a aplicar a partir de la elaboración del Plan Institucional Anual correspondiente al año 2017.